

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Fomento Económico**, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número **7346/LXXII Anexo 2) relativo al exp. anexo 1656 incisos I), J), K) y L)**, formado con motivo de los siguientes:

I).- Escrito presentado por los Secretarios Generales y Representantes de las Delegaciones de Maestros Jubilados de la Sección 21 del SNTE, en fecha 12 de junio de 2006, mediante el cual solicitan la intervención de este Congreso para dar solución a que la Secretaría de Educación cubra la prima de antigüedad que consiste en el pago de 12 días de salario por cada año laborado.

J y K).- Escritos presentados por los CC. Arturo Morales Guajardo y Florestela Muñoz Alvarado; Ambrosio González Morales y José Faustino Tamez, en su carácter de representantes comunes de maestros jubilados en el Estado, en fecha 27 de junio y 14 de julio del 2006, a fin del reconocimiento de sus derechos por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León.

L).- Escrito presentado por el C. Leopoldo Gutiérrez García, representante del Consejo de Jubilados y Pensionados de la Educación, en fecha 10 de marzo de 2008, a fin que la Secretaría de Educación cubra la prima de antigüedad y el pago del aguinaldo.

ANTECEDENTES

I)

Manifiestan los promoventes que los maestros jubilados del Estado adscritos a la Unidad de Integración Educativa de la Entidad transferidos de la Secretaría de Educación Pública a partir de 1992, están exigiendo se cubra la prima de antigüedad que consiste en el pago de 12 días de salario por cada año que laboran, derecho que se les concede en los términos establecidos en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo toda vez que, dejaron de estar incluidos en el apartado B del artículo 123 Constitucional para incorporarse en el apartado A, precisamente desde 1992 que se emitió el Acuerdo Nacional para la Descentralización Educativa.

Señalan que desde hace aproximadamente tres años que iniciaron juicios laborales ante los Tribunales del Trabajo, derivado de que su empleador, la Unidad de Integración Educativa, se ha negado a cumplir con este Derecho. Han existido evasivas de parte de las autoridades educativas de la entidad y se pretende hacer nugatorio este beneficio. En varias ocasiones se han reunido con funcionarios y directivos del ramo educativo y ante la Presidencia de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado que es donde se ventila la mayoría de los conflictos empero, no se ha obtenido una solución favorable a sus pretensiones y más aún, se han retardado pláticas y en general se extiende el plazo a la solución integral del problema.

Expresan que integran un grupo mayor de 3000 maestros jubilados que se vienen acumulando año con año toda vez que constantemente se genera el

derecho de pensiones y aunque se les cubre sus jubilaciones el patrón omite liquidarles el pago de la prima de antigüedad que la Ley Federal del Trabajo contempla para quienes laboran más de 15 años y dejen de estar sujetos a una relación laboral.

Refieren que en los estados de Baja California Norte y Sonora, las autoridades educativas han reconocido expresamente este derecho e inclusive cubriendo no 12 sino 15 días de salario tabular por cada año laborado por lo que, estando en la misma situación, no entienden el porqué se les discrimina y se da trato de diferente a la de sus compañeros que también forman parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Concluyen solicitando la comparecencia de la Titular de la Secretaría de Educación así como la Titular de la Unidad de Integración Educativa, porque se tiene en el olvido al magisterio jubilado que tiene necesidades económicas indispensables para hacer frente a las exigencias cotidianas.

J) y K)

Expresan que a raíz de que se reformó la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León en el año de 1993, las percepciones como jubilados y pensionados se redujo hasta en un 36%, recibiendo desde entonces un 64% del sueldo con el que cotizan. Esto a resultas de la reducción a un 85%, a un salario neto de cotización, al

50% de las cuotas que se enteran al Instituto, al 6% para enfermedades y maternidad.

Esbozan que a través de las vías legales han conseguido se incremente el haber jubilatorio. Además al Ejecutivo del Estado se le ha requerido integre el 15% que fue arrebatado por la ley en base a los convenios que se celebraron con su organización sindical. El recuento del resultado de esa lucha legal es que, en lo general han conseguido que el Poder Judicial Federal los ampare y proteja para que al calcular el salario neto de cotización se excluya hasta nueve salarios mínimos. Igualmente han conseguido que se dé el mismo tratamiento a los varones que a las mujeres en cuanto a los años de servicio para jubilarse. Así como que en la jubilación y pensión se tome en cuenta el salario integrado con el que cotizan como activos y se elimine el 6% de la cuota por enfermedades y maternidad.

Agregan que el Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, ha tenido una actitud negativa en todos los sentidos al no conciliar los intereses encontrados. Además sistemáticamente los Tribunales de Amparo le han ordenado, año con año, demanda con demanda que se entreguen los dictámenes con los requisitos necesarios para que puedan impugnarlos judicialmente. Este Instituto tiene a su cargo la aplicación de la Ley del ISSSTELEÓN que ha establecido un régimen de seguridad social con el propósito de proteger la salud y el bienestar económico de los servidores públicos, jubilados, pensionados del Estado de Nuevo León y sus beneficiarios.

Finalizan señalando que con la mejor disposición de ambas partes, jubilados y pensionados y el Instituto, encuentren la solución que evite el planteamiento de nuevos juicios por las generaciones venideras.

L)

Refieren los promoventes que son trabajadores del ramo educativo y desde 1992 estuvieron adscritos a la Unidad de Integración Educativa de N.L. (UIE). Después de laborar 28 años las mujeres y 30 años los varones adquirieron la calidad de jubilados; sin embargo, indebidamente no se otorgan el pago de la prima de antigüedad y de manera correcta, el pago del aguinaldo.

Indican que la UIE es un organismo Público Descentralizado creado por el acuerdo nacional para la modernización educativa. Este acuerdo nacional tuvo efectos de Ley y según el Derecho Laboral y criterios de los más altos Tribunales (Jurisprudencia XXV/98 de marzo 23 de 1998) sus relaciones laborales se rigen por el apartado A del artículo 123 Constitucional. Si todos estamos bajo el imperio del Artículo 123 de la Constitución y si, ésta y su Ley Reglamentaria contemplan el derecho a la prima de antigüedad, no conciben porque nunca se haya hecho efectiva.

Expresan que el derecho a la prima de antigüedad es el que contempla el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo y que consiste en el pago de 12 días de salario por año laborado a favor y beneficio de todos los trabajadores

con antigüedad mayor de 15 años y que se jubilen o retiren. El empleador se niega a cubrir la prestación, no obstante de que se ha tenido conocimiento de que el SNTE Sección 21 y la UIE convinieron liquidarla a favor de maestros que se retiraran después del mes de mayo del 2007, empero, son un grupo de 4,500 los que están exigiendo su pago y vienen demandando desde hace más de tres años sin encontrar respuesta satisfactoria a sus pretensiones.

Manifiestan que en otros estados del país como Baja California y Sonora esta prestación se liquida sin miramientos. A la fecha, no se ha dado una respuesta satisfactoria aun cuando las autoridades educativas anteriores les ofrecieron liquidar este concepto a un 50% por ciento o 6 días por año sin que nunca se materializara esta propuesta alegándose déficit presupuestario pero, si saben que para actividades, culturales, a fines del año anterior no se gastaron no cientos sino miles de millones de pesos que en nada redundaron en derechos.

Por ello señalan que acuden a este Congreso para que en el presupuesto se autorice lo indispensable y no se sigan menguando los derechos que les asisten; el universo de los jubilados de la entidad salidos de la UIE agrupa a poco más de 6,000 compañeros y ellos representan aproximadamente al 80%, quienes han demandado laboralmente para reclamar el derecho a sus prestaciones y precisamente derivado de juicios es que, 800 jubilados ya reciben el aguinaldo completo e íntegro pero tuvieron que pasar más de 6 años para que los tribunales les dieran la razón y el resto no están dispuestos a sufrir los embates de los años sin clarificar el pago.

Por otro lado, indican que se les discrimina con el derecho a recibir íntegramente el aguinaldo que venían recibiendo de 90 días ya que, a los jubilados y pensionados de la entidad adscritos a la sección 50 del SNTE, si se les cubre. Después de que en 28 o 30 años siempre han recibido íntegro el aguinaldo ahora se retira el derecho para cubrir solo 40 días y derivado de esta irregularidad y además de que ya algunos reciben el pago completo y en aras de evitar tratos desiguales es que solicitan el derecho de los jubilados a recibir íntegramente el aguinaldo.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Fomento Económico, es competente para conocer del presente asunto al tenor de lo establecido por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo estatuido en los artículos 39 fracción X inciso h), 46, 47 y demás disposiciones relativas del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Este Órgano de Dictamen Legislativo considera pertinente analizar en conjunto los escritos presentados toda vez que los mismos comulgan con derechos relacionados al bienestar económico de los servidores públicos, jubilados, pensionados del Estado de Nuevo León.

Los acontecimientos históricos que describen el panorama en materia de seguridad social para adentrarnos al tema que nos ocupa son los siguiente:

en 1948 el Gobernador Arturo B. De la Garza, promulgó la Ley del Servicio Civil; que en 1949 el 15 de Enero mediante el Decreto No. 91 el Congreso aprobó la Ley de Jubilaciones del Magisterio; que el 16 de febrero de 1957 mediante el Decreto No. 65 y a instancia del Gobernador Raúl Rangel Frías, se aprobó la Ley de Pensiones y Prestaciones Complementarias a Servidores del Estado, que vino a substituir la anterior, y que el 22 de Enero de 1983 a iniciativa del Gobernador Alfonso Martínez Domínguez, el Congreso creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León.

Posteriormente mediante Decreto número 201, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de octubre de 1993, se expidió la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, en un momento en que las condiciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado eran inciertas ante los problemas económicos que enfrentaban en esa época.

Al efecto, en el dictamen que se aprobó la ley en referencia, mismo que obra en este Congreso, se expresa que “en agosto de 1992 el Superior Gobierno del Estado, resultado de un estudio actuarial, reveló la crisis financiera del ISSTELEÓN, creándose de inmediato una *Comisión* dedicada a analizar y buscar soluciones a la problemática planteada. Esta Comisión creada con fecha 10 de noviembre de 1992, ratificó el 30 de abril de ese año, la existencia de dicha crisis y se transformó en Comisión negociadora, para

encontrar una solución y ofrecer rumbos propositivos de reformas estructurales”.

Además, en el mismo dictamen se asienta que la Comisión creada por el Ejecutivo del Estado, expresó la importancia de que el Instituto operara en un régimen de equilibrio entre los recursos que obtiene y las obligaciones pecuniarias que soporta, señalándose que se eliminan las diferencias estructurales del sistema de pensiones y que el ISSSTELEON permanece sobre bases que le permiten garantizar en el corto y en el largo plazo, el otorgamiento de todos los seguros y prestaciones a que tienen derecho los trabajadores del Estado de Nuevo León y sus beneficiarios, se mantiene los seguros de enfermedad, maternidad y riesgo de trabajo, las pensiones por invalidez y por causa de muerte, las jubilaciones, el seguro de vida, y los préstamos a corto plazo.

De lo anterior se colige que el Ejecutivo del Estado a través de la iniciativa de Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, incorporó los acuerdos logrados mediante la Comisión creada para ese efecto, pues precisamente es a ese poder el que le compete conocer de los asuntos relacionados con el Instituto, acorde a lo establecido en los artículos 1, 2, y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En ese tenor, los integrantes de este Órgano dictaminador estamos conscientes de la importancia que reviste el estado de derecho en nuestra Entidad Federativa, y es por ello que los derechos que los promoventes señalan en sus escritos que han sido vulnerados mediante la aplicación de la ley que nos ocupa, conlleva el reconocimiento por parte de la autoridad ejecutiva o judicial en su caso, pues el ejercicio de la autoridad debe limitarse a las atribuciones determinadas en las leyes.

Por lo anterior, y al caso concreto que nos ocupa corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, conocer de las diversas peticiones presentadas por los promoventes y en caso de que la autoridad no accione para dar solución a los asuntos planteados, acudan ante las instancias jurisdiccionales para salvaguardar los derechos que les asisten.

Por lo antes expuesto y fundado, es que los integrantes de la Comisión de Fomento Económico, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del dictamen, acuerda dar por atendidas las solicitudes presentada por los Secretarios Generales y Representantes de las Delegaciones de Maestros Jubilados de la Sección 21

del SNTE, por los CC. Arturo Morales Guajardo y Florestela Muñoz Alvarado; Ambrosio González Morales y José Faustino Tamez, en su carácter de representantes comunes de maestros jubilados en el Estado y por el C. Leopoldo Gutiérrez García, representante del Consejo de Jubilados y Pensionados de la Educación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Fomento Económico

Dip. Presidente:

José Luis Santos Martínez

Dip. Vicepresidenta:

Dip. Secretario:

Ludivina Rodríguez de la Garza
Dip. Vocal:

Jorge Alan Blanco Durán
Dip. Vocal:

Héctor García García
Dip. Vocal:

Eugenio Montiel Amoroso
Dip. Vocal:

Eva Patricia Salazar Marroquín
Dip. Vocal:

Ángel Alberto Barroso Correa
Dip. Vocal:

Leticia Marlene Benvenuto Villarreal
Dip. Vocal:

Daniel Carrillo Martínez
Dip. Vocal:

Itzel Soledad Castillo Almanza

Marco Antonio Martínez Díaz